

------------------------------------ Volumen número **Ochenta y dos** --

------------------ Escritura número **4,485 Cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco** -------------------

--- En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los **dieciocho** días del mes de **diciembre** del año **dos mil catorce**, ante mí, Licenciado **José Habib Tapia**, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número Veintidós y del Patrimonio Inmueble Federal del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, actuando en el protocolo de su titular Licenciado Alejandro Habib Nicolás, hago constar que comparece ante mí el ciudadano **Fernando Pérez Serrano,** en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la persona moral denominada **COMISION SUPERIOR DE BALONCESTO HIDALGUENSE, Asociación Civil,** quien me solicita protocolice el **Acta de Asamblea General de Socios,** celebrada el día **siete de octubre de 2014 dos mil catorce**, para lo cual me exhibe un acta que consta de ocho fojas útiles impresas por un solo lado, donde se encuentra lo que desea se protocolice misma que se transcribe al tenor literal siguiente:--

--- **Acta de Asamblea General de Socios,** celebrada el día **siete de diciembre de 2014 dos mil catorce.**---

--- **EN LA CIUDAD DE PACHUCA HIDALGO**, a los siete días del mes de octubre del año dos mil catorce, siendo las doce horas del día, se celebra la **ASAMBLEA POR LA QUE SE CREA LA ASOCIACIÓN DEPOTIVA MEXICANA DEL ESTADO DE HIDALGO,(ADEMEBA HIDALGO), MISMA QUE ES CONFORMADA POR LAS SIGUIENTES LIGAS MUNICIPALES**:- Liga Municipal de Basquetbol de **San Bartolo Tutotepec**, representada por Víctor Manuel Monroy Patricio Clemente Osorio Islas, Presidente Secretario respectivamente.- Liga Oficial Municipal de Basquetbol de **Emiliano Zapata Hidalgo**, Cristian Rafael Nava García Presidente.- Liga Municipal de Basquetbol de **Huejutla Hidalgo**, Carlos Ignacio Becerra Díaz San Pedro Lara Andrade Presidente y Vocal.- Liga Municipal de Basquetbol **Lobos Salvajes de Apan**, Roberto Carlos Paredes Quinto Presidente.- Liga Municipal de Basquetbol de **Pacula Hidalgo**, Francisco Casas Chávez Milton Iván González Muñoz Presidente Secretario respectivamente.- Liga de Basquetbol de **Pepeyocatitla, Yahualica Hidalgo**, Hugo Sánchez Amador Fidel Herrera Ramírez, Presidente Secretario respectivamente.- Liga Municipal de Basquetbol **de Yahualica Hidalgo**, Harley Borja Hernández Ismael Aguado Pérez, Presidente y Secretario respectivamente.- Liga Municipal de Basquetbol de **Tenango de Doria Hidalgo**, Ediel Dolores Rodríguez Trejo Francisco Javier Franco Alvarado Presidente y Secretario respectivamente.- Liga Municipal de Basquetbol de **Zacualtipan de Ángeles Hidalgo,** Juan Jimenez Zerón Doricela Castillo Zerón, Presidente y Secretario respectivamente.- Liga Oficial Municipal de Basquetbol de **Tizayuca Hidalgo**, Benjamín Martin Mendoza Soto Iovani González Cabrera, Presidente y Secretario.- Liga Municipal de Basquetbol de **Actopan Hidalgo**, Francisco Javier Ramírez Hernandez Marcelino Herrera Ángeles, Presidente y Secretario.- Liga Municipal de Basquetbol de **Pisaflores Hidalgo**, Horacio Reséndiz Barrera Carlos Guadalupe Bahena Solorzano, Presidente y Tesorero.- Liga Municipal de Basquetbol de **Santiago de Anaya Hidalgo**, Antonio Isidro Acosta Presidente.- Liga Municipal de Basquetbol de **Xochicoatlan Hidalgo**, Darío Pérez Santamaría Adolfo Pérez Santamaría, Presidente y

Secretario.- Liga Municipal de Basquetbol de **Mineral de la Reforma Hidalgo,** Javier López Zuñiga Presidente.- Liga Municipal de Basquetbol de Tezontepec de Aldama Hidalgo, Fernando Pérez Serrano Presidente.- PRMERA.- CONSEJO DIRECTIVO.- La asociación civil que se constituye será dirigida por un CONSEJO DIRECTIVO, el cual queda integrado de la siguiente manera: Fernando Pérez Serrano, **PRESIDENTE** Francisco Javier Ramírez Hernández, **VICEPRESIDENTE** Cristian Rafael Nava García, **SECRETARIO, TESORERO** Ediel Dolores Rodríguez Trejo, **PRIMER VOCAL** Iovani González Cabrera, SEGUNDO VOCAL.- El Consejo Directivo tendrá las facultades y obligaciones que le atribuyen los Estatutos Sociales, y de manera particular, los poderes y las facultades que se precisan en el artículo vigésimo tercero de los Estatutos Sociales. -Los integrantes del Consejo Directivo, en lo individual, tendrán las facultades y obligaciones que le atribuyen los Estatutos Sociales, y de manera particular, los poderes y las facultades que se establecen en el artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales. - SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES.- Los otorgantes convienen en que la asociación civil que constituyen y formalizan en este instrumento, se rija por los siguientes: - ESTATUTOS SOCIALES: CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la asociación es "**ASOCIACIÓN DEPOTIVA MEXICANA DE BASQUETBOL DEL ESTADO DE HIDALGO A C., (ADEMEBA HIDALGO)**", la cual podrá ir seguida de las palabras "ASOCIACIÓN CIVIL" o de su abreviatura "A.C.". - ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La asociación que se constituye es de nacionalidad mexicana. Se regirá por sus estatutos y por el Código Civil del Estado de Hidalgo.- ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la asociación será en ______, sin perjuicio de establecer oficinas en otros lugares del País o del extranjero.- ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.- La asociación civil se organiza sin fines de lucro. Tiene como fines el apoyo y asistencia social de personas, sectores y regiones de escasos recursos, para lo cual, realizará actividades físicas y deportivas para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo de las personas, de los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad y de las comunidades indígenas.- La asociación tendrá los siguientes objetos: 1.- Promover, fomentar, organizar, dirigir, supervisar, evaluar, y en general realizar todo tipo de actividades que impulsen la práctica del basquetbol femenil, estudiantil y amateur en el Estado de Hidalgo.- 2.- Promover, fomentar, organizar, dirigir, supervisar, y evaluar, las competencias de la liga nacional de desarrollo de basquetbol femenil, y las ligas promocionales y regionales en las categorías femenil, estudiantil y amateur. 3.- Colaborar coordinadamente con la Asociación Deportiva Mexicana de Baloncesto ADEMEBA, Asociación de basquetbol afiliada a la Federación Internacional de Basquetbol Amateur (FIBA), de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Cultura Física y Deporte, así como en sus disposiciones reglamentarias, para contribuir al desarrollo del básquetbol, y de la propia asociación; así como impulsar la capacitación de recursos humanos, mediante la realización de actos académicos en el ámbito nacional e internacional. -4.- Cuidar los intereses de todos los equipos y clubes, quienes ejercen su representación ante los diversos organismos relacionados con el basquetbol. 5.- Afiliarse a organizaciones internacionales vinculadas con el objeto de esta asociación y establecer



intercambios con organizaciones al interior de la República Mexicana, así como con las federaciones nacionales de los países afiliados a la Federación Internacional de Basquetbol Amateur (FIBA), sobre aspectos teóricos y prácticos del basquetbol femenil y demás disciplinas afines. 6.- Proporcionar asesoría, apoyo y orientación a sus equipos y clubes asociados, y público en general, dentro de los propios alcances de esta Asociación. 7.- Impulsar la obtención de recursos financieros, así como la realización de todo tipo de eventos y actividades permitidas por la ley para obtenerlos, a fin de que estos sean destinados al cumplimiento de los fines objeto de esta Asociación Civil. 8.- Promover la celebración de todos los actos y contratos que contribuyan al logro de los objetivos principales de la Asociación; entre otros la adquisición de los bienes muebles e inmuebles necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto social de la Asociación. 9.- Las actividades que desarrolle la asociación civil, tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que pueda intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación.- ARTÍCULO QUINTO.- DURACIÓN Y EJERCICIOS SOCIALES.- La duración de la asociación será INDEFINIDA. Los ejercicios sociales serán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El primer ejercicio será irregular. - CAPÍTULO II - PATRIMONIO SOCIAL:- ARTÍCULO SEXTO.- PATRIMONIO.- El patrimonio de la asociación se integrará: a).- Con las aportaciones y cuotas que realicen los asociados.- b).- Con los donativos que para la realización de sus fines sociales, reciba de personas físicas o morales mexicanas o extranjeras, dependencias gubernamentales, instituciones privadas y de organismos no gubernamentales sean nacionales o extranjeros. - c).- Con los demás ingresos que obtenga la asociación, bien sea por donativos o por cuotas de recuperación. - d).- Con los bienes y derechos que adquiera por compraventa, donación, herencia, legado o por cualquier otro título legal. -El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en éste último caso, de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. - La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en este artículo es de carácter irrevocable. CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS: ARTÍCULO SÉPTIMO.- ASOCIADOS.- Serán asociados las personas físicas y morales que sean admitidas por la asociación. Los asociados tendrán los mismos derechos y obligaciones. ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHOS.- Los asociados tendrán los siguientes derechos: 1.- Participar en las asambleas de la asociación; 2.- Ser electos para desempeñar cargos dentro del órgano de dirección; 3.- Proponer iniciativas, planes y proyectos para la realización del objeto social. – ARTÍCULO NOVENO.- OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los asociados: 1.- Realizar los objetivos de la asociación; 2.- Asistir a las asambleas; 3.- Aportar las cuotas que determine la asamblea o el órgano directivo; 4.- Desempeñar los cargos o comisiones asignados; y, 5.- Cumplir las determinaciones de la asamblea o del órgano directivo. - ARTÍCULO DÉCIMO.- INTRANSFERENCIA DE LA CALIDAD

DE ASOCIADO.- La calidad de asociado es intransferible. -ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.- La calidad de asociado se pierde: 1.- Por renuncia; 2.- Por exclusión; y, 3.- Por muerte. - ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- RENUNCIA.- Se podrá renunciar a la calidad de asociado mediante comunicación escrita dirigida al Presidente del órgano directivo. - ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- EXCLUSIÓN.- Los asociados podrán ser excluidos de la asociación por resolución de la asamblea general por cualquiera de las siguientes causas: 1.- Por no asistir a tres o más asambleas o sesiones del órgano directivo; 2.- Por no cumplir sus funciones como directivos, o no cumplir los encargos o comisiones encomendados; 3.- Por no participar en tareas para el cumplimiento de los fines sociales; 4.- Por no cumplir los estatutos sociales o los reglamentos; 5.- Por no cubrir en los plazos previstos, las cuotas o aportaciones decretadas por la asamblea o el órgano directivo; 6.- Por no acatar las resoluciones de la asamblea o del órgano directivo; y, 7.- Por disponer indebidamente de los fondos sociales o falta de honestidad en el desempeño de sus cargos. --ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- PÉRDIDA DEL HABER SOCIAL.- Los asociados que renuncien, fallezcan o que fueren excluidos, perderán sus cuotas o aportaciones y no tendrán derecho sobre el haber social. - ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.- Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en la asociación. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por lo tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen teniéndose por reducido el capital en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. - CAPÍTULO IV -DE LA ASAMBLEA GENERAL: - ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ÓRGANO SUPREMO.- La asamblea general de asociados es el órgano supremo de la asociación y sus resoluciones obligan a los ausentes, disidentes e incapacitados.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- LUGAR DE REUNIÓN.- La asamblea se reunirá en el domicilio social o en cualquier otro lugar del estado de Hidalgo, cuando sea citada para ello. Será convocada por el Presidente, por dos de los miembros del órgano directivo, por el órgano de vigilancia o por tres asociados.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA.- Las asambleas serán citadas mediante convocatoria que contendrá la orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión y la firma de quien las convoque. La convocatoria se publicará en lugares visibles del inmueble donde tenga sus oficinas la asociación con una anticipación de cinco días naturales a la fecha de la celebración de la asamblea. También podrá enviarse a los asociados por correo electrónico u ordinario, telegrama o fax.- Las asambleas podrán celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, cuando estén presentes todos los asociados.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ASUNTOS EXCLUSIVOS DE LA ASAMBLEA.- Son competencia exclusiva de la asamblea: 1.- Discusión y aprobación del informe de labores y del informe financiero anual del órgano directivo; 2.- Elección o remoción del órgano directivo; 3.- Reforma de los estatutos sociales; 4.- Expedición de Reglamentos; 5.- Transformación, disolución y liquidación de la asociación; y, 6.- Admisión o exclusión de asociados.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PRESIDENCIA DE



LA ASAMBLEA.- La asamblea general será presidida por el Presidente del órgano directivo, y a falta de él, por quien designen los presentes; será Secretario el del órgano directivo, o en su defecto la persona que designe la asamblea.- La asamblea designará a uno o dos escrutadores que verificarán la existencia del quórum. Será ejecutor de las decisiones de la asamblea el Presidente del órgano directivo o el delegado que ésta designe. - ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- QUÓRUM.- Para que una asamblea general se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, cualquiera que sea el asunto que deba conocer, será necesario que estén presentes cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los asociados. Si no se reuniere ese quórum, se publicará una segunda convocatoria y la asamblea se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de los asistentes. -ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- RESOLUCIONES Y ACTAS.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos de los asociados presentes, cualquiera que sea el asunto de que se trate.- Cada asociado gozará de un voto.- De toda asamblea se levantará acta que será firmada por el Presidente, el Secretario y él o los escrutadores. - CAPÍTULO V -DE LA DIRECCIÓN Y VIGILANCIA - ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ÓRGANO DIRECTIVO.- La asociación será dirigida y administrada por un órgano directivo, el cual podrá ser denominado CONSEJO DIRECTIVO, COMITÉ EJECUTIVO, MESA DIRECTIVA, o con cualquier otra denominación que elija la asamblea que lo nombre. El órgano directivo tendrá los siguientes poderes:- 1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Estado de Hidalgo, con todas las facultades previstas.- Dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, podrá comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, federales, estatales o municipales, representando a la asociación en todos los negocios que se le ofrezcan, con facultades para: a).- Promover y contestar toda clase de demandas, juicios o asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su conclusión; b).- Recusar; c).- Transigir; d).- Articular y absolver posiciones; e).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer los recursos legales; f).- Promover el juicio de amparo; g).- Presentar denuncias y querellas penales y contribuir a la integración de la averiguación previa; h).- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público; i).- Otorgar el perdón cuando proceda; j).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, y del juicio de amparo; k).- Desahogar requerimientos y asuntos de carácter fiscal y promover juicios de procedimiento administrativo o de nulidad; l).- Hacer y recibir pagos; m).- Hacer cesión de bienes; y, n).- Comprometer en árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. - PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- Dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, podrá emitir, girar y endosar toda clase de títulos de crédito y celebrar toda clase de operaciones de crédito. Podrá: a).- Abrir, manejar y cancelar cuentas en Instituciones Bancarias, Casas de Bolsa o Entidades Financieras; b).- Suscribir, endosar, cobrar y negociar todo tipo de cheques; c).- Depositar o retirar dinero en efectivo de las cuentas bancarias, para el objeto

de la asociación.- 6.- FACULTAD PARA otorgar poderes generales o especiales con las facultades que estime convenientes o necesarias y para revocar los poderes que otorgare la asociación; con facultades para conferir a los apoderados que nombre, la facultad de a su vez otorgar y revocar poderes.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- COMPETENCIA DEL ÓRGANO DIRECTIVO.- El órgano directivo de la asociación conocerá de todos los asuntos relacionados con la dirección y administración de la asociación, excepto de aquellos que están reservados a la asamblea. Se reunirá cada vez que sea citado por el Presidente o por cualquiera de sus integrantes; sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente, voto de calidad. Además de sus poderes, tendrá las siguientes atribuciones: a).- Convocar a asambleas generales; b).- Admitir asociados, que someterá a la aprobación de la asamblea; c).- Crear Comisiones señalándoles sus atribuciones; d).- Contratar a los funcionarios y empleados; y, e).- Determinar las políticas financieras y administrativas de la asociación.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO.- El órgano directivo podrá estar integrado por UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN TESORERO, UN SECRETARIO Y VOCALES, que deberán ser asociados y serán electos por la asamblea. La asamblea podrá darle otras denominaciones a los cargos de los integrantes del órgano directivo. La asamblea tendrá asimismo la facultad de ampliar o restringir el número de los integrantes del órgano directivo.- Un miembro del órgano directivo podrá desempeñar dos cargos a la vez.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DURACIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO.- Los miembros del órgano directivo durarán en su cargo CUATRO AÑOS, contados a partir de la fecha de su elección. Si vencido el plazo aún no hubiese sido nombrado el nuevo órgano directivo, continuarán en funciones hasta que la asamblea haga la nueva elección.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FACULTADES INDIVIDUALES DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DIRECTIVO.- I.- Son facultades del PRESIDENTE del órgano directivo, las siguientes: a).- Representar legalmente a la asociación con los siguientes poderes: - 1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, con todas las facultades previstas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento, y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. - El Presidente tendrá las facultades señaladas en el punto uno del artículo vigésimo tercero de los Estatutos Sociales, con excepción de la facultad de hacer cesión de bienes.- 2.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en el Código del Estado de Hidalgo, en el ejercicio de este poder, la parte apoderada podrá realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios o convenientes para la conservación, fomento y desarrollo de los bienes de la asociación y se comprendan en una amplia y general administración.- 3.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, con las facultades señaladas en el punto tres del artículo vigésimo tercero de los Estatutos Sociales.- 4.-



PODER ESPECIAL PARA LA APERTURA Y MANEJO DE LAS CUENTAS BANCARIAS a nombre de la asociación, con facultades para suscribir, endosar, cobrar y negociar los cheques correspondientes, para cuyo efecto tendrá poder para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Podrá: a).- Abrir, manejar y cancelar cuentas en Instituciones Bancarias, Casas de Bolsa o Entidades Financieras; b).- Suscribir, endosar, cobrar y negociar todo tipo de cheques; y, c).- Depositar o retirar dinero en efectivo de las cuentas bancarias, para el objeto de la asociación.- Este poder especial lo deberá ejercer siempre mancomunadamente con el Tesorero o el Vicepresidente del órgano directivo de la asociación.- 5.- FACULTAD para otorgar y revocar poderes generales o especiales en materia de pleitos y cobranzas y actos de administración.- a).- Representar a la asociación en toda clase de eventos públicos o privados. b).- Despachar los asuntos administrativos de la asociación, firmando la correspondencia correspondiente.- c).- Ejecutar las resoluciones de la asamblea.- d).- Rendir anualmente a la asamblea de asociados, un informe administrativo y financiero de la asociación, debiendo presentar los estados financieros.- II.- Son facultades del VICEPRESIDENTE del órgano directivo, las siguientes:- a).- Representar legalmente a la asociación con los siguientes poderes: - El Vicepresidente tendrá las facultades señaladas en el punto uno del artículo vigésimo tercero de los Estatutos Sociales, con excepción de la facultad de hacer cesión de bienes.- 2.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Estado de Hidalgo.- En el ejercicio de este poder, la parte apoderada podrá realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios o convenientes para la conservación, fomento y desarrollo de los bienes de la asociación y se comprendan en una amplia y general administración.- 3.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, con las facultades señaladas en el punto tres del artículo vigésimo tercero de los Estatutos Sociales.- 4.- PODER ESPECIAL PARA LA APERTURA Y MANEJO DE LAS CUENTAS BANCARIAS a nombre de la asociación, con facultades para suscribir, endosar, cobrar y negociar los cheques correspondientes, para cuyo efecto tendrá poder para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Podrá: a).- Abrir, manejar y cancelar cuentas en Instituciones Bancarias, Casas de Bolsa o Entidades Financieras; b).- Suscribir, endosar, cobrar y negociar todo tipo de cheques; y, c).- Depositar o retirar dinero en efectivo de las cuentas bancarias, para el objeto de la asociación.- Este poder especial lo deberá ejercer siempre mancomunadamente con el Tesorero o el Presidente del órgano directivo de la asociación.- 5.- FACULTAD para otorgar y revocar poderes generales o especiales en materia de pleitos y cobranzas y actos de administración.- III.- Son facultades del TESORERO del órgano directivo: 1.- Tener a su cargo la contabilidad de los recursos financieros de la asociación, debiendo encargarse de que se elaboren los estados financieros; 2.- Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos; 3.- Autorizar la erogación de los gastos y la adquisición de bienes; 4.- Manejar mancomunadamente con el Presidente las cuentas bancarias y firmar con éste los cheques; 5.- Representar a la

asociación con poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Estado de Hidalgo. De manera enunciativa y no limitativa, tendrá las facultades señaladas en el punto uno del artículo vigésimo tercero de los Estatutos Sociales, con excepción de la citada facultad de hacer cesión de bienes; teniendo facultades para otorgar y revocar poderes en materia de pleitos y cobranzas.- IV.- Son facultades del SECRETARIO del órgano directivo: 1.- La redacción de la correspondencia; 2.- La redacción de la convocatoria para las asambleas; 3.- Actuar como Secretario en las asambleas y en las reuniones del órgano directivo; 4.- Redactar y firmar en unión del Presidente, las actas de asambleas y de las reuniones del órgano directivo.- V.- Los vocales atenderán las funciones o comisiones que les asigne el órgano directivo.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- VIGILANCIA.- La asamblea podrá nombrar un COMISARIO o una JUNTA DE VIGILANCIA, que vigilará el funcionamiento del órgano directivo, pudiendo examinar los estados financieros, contabilidad y demás documentación de la asociación. Podrá convocar a asamblea, si no lo hace el órgano directivo. Deberá rendir su opinión sobre el informe y los estados financieros presentados anualmente por el Presidente del órgano directivo.- CAPÍTULO VI - DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: - ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN.- La asociación se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil del Estado de Hidalgo.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- LIQUIDACIÓN.- Disuelta la asociación, la asamblea nombrará uno o varios liquidadores, los cuales realizarán la liquidación en los términos que acuerde la asamblea. A falta de facultades expresas, tendrán las previstas en el artículo vigésimo tercero de estos Estatutos Sociales.- Liquidada la asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinarán a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.- Lo estipulado en este artículo es de carácter irrevocable.- catorce Firmas ilegibles.- Rubricas.-----------------------------------

--- Haciendo constar que las firmas no fueron puestas en presencia del suscrito notario que da fe.--

--- Expuesto lo anterior se otorgan las siguientes.--

--- **C L A U S U L A S** ---

--- **Primera**. El ciudadano **Fernando Pérez Serrano,** en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la persona moral denominada **COMISION SUPERIOR DE BALONCESTO HIDALGUENSE, Asociación Civil,** deja protocolizada el **Acta de Asamblea General de Socios,** celebrada el día **siete de octubre de 2014 dos mil catorce**, para todos los efectos legales a que haya lugar.--

--- **Segunda**. Los gastos, impuestos, derechos y honorarios que en general se eroguen con motivo de la presente protocolización serán cubiertos en forma exclusiva por de la persona moral denominada **COMISION SUPERIOR DE BALONCESTO HIDALGUENSE, Asociación Civil.**———

--- **P E R S O N A L I D A D** ——————————————

--- El ciudadano **Fernando Pérez Serrano**, manifiesta que acredita su personalidad y facultades, así como la legal existencia de su representada con una copia de la escritura pública número



Ochocientos cuarenta y cuatro, Volumen número Veinte, de fecha nueve días del mes de marzo del año dos mil doce, otorgada ante la fe del Suscrito Notario Público Adscrito en la cual se hizo constar: La Constitución de una Asociación Civil denominada **COMISION SUPERIOR DE BALONCESTO HIDALGUENSE**, que formalizan los ciudadanos **Fernando Pérez Serrano, Francisco Javier Ramírez Hernández y Cristian Rafael Nava García.** Debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, bajo el número trece mil doscientos noventa y seis, sección tercera, libro primero, de fecha quince de marzo de dos mil doce. El nombre oficial de esta Asociación Civil es **Comisión Superior de Baloncesto Hidalguense**, Asociación Civil, en lo sucesivo la asociación. Su domicilio social es en la Ciudad de **Pachuca de Soto, Hidalgo,** ya que en él se encuentran establecidos sus órganos de gobierno y de administración. No obstante lo anterior y de conformidad con el Código Civil del Estado de Hidalgo, la Asociación podrá designar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinadas obligaciones y establecer las oficinas o representaciones en el interior del Estado que estime necesarias, sin que por ello se entienda variado su domicilio legal. El consejo directivo de la Asociación deberá comunicar a sus afiliados y a la asociación Deportiva Mexicana de Basquetbol, Asociación Civil, su domicilio al principio de su gestión y cuando se determine algún cambio de éste. La duración de la asociación conforme a su acta constitutiva es de **noventa y nueve** años. Para su disolución se estará a lo dispuesto en las leyes de la materia. El objeto social de la asociación es: I. Fomentar el Básquetbol en el Estado. II. Organizar y unificar a todos los deportistas, oficiales y directivos del básquetbol en el Estado. III. Reconocer y afiliar a los deportistas, oficiales y directivos, ligas, organismos afines, clubes o equipos y a sus miembros, que organicen y promuevan el Básquetbol en el Estado. IV. Planificar, organizar, normar, controlar, supervisar y evaluar a los deportistas que practican el básquetbol en el estado, y apoyar los programas elaborados por los órganos oficiales en el Estado. V. Apoyar y promover la enseñanza de las actividades del Básquetbol y participar en los programas generales de desarrollo públicos y privados del deporte, procurando la unidad metodológica en las actividades de todos sus afiliados, conducentes a la obtención de la superación general, siguiendo para tal efecto las normas que fijan el estatuto de la ADEMEBA y sus reglamentos. VI. Establecer, modificar, cuidar y vigilar el cumplimiento de las normas técnico-deportivas conforme a la reglamentación de la Asociación y de la ADEMEBA. VII. Representar al Básquetbol, ante los organismos civiles, militares y deportivos del Estado. VIII. Determinar concertadamente con la autoridad deportiva competente del estado, conforme a la Ley Estatal, el estatuto y los reglamentos de la ADEMEBA, la integración de las selecciones representativas del estado para las competencias nacionales. IX. Estructurar el sistema de capacitación de recursos humanos para el Básquetbol, tanto de entrenadores como oficiales y directivos que permitan el desarrollo de las especialidades deportivas que lo integran. X. Formular, editar y distribuir material didáctico del Básquetbol. XI. Adquirir los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social propuesto para la Asociación. XII. Organizar, dirigir y resolver todo lo relacionado a los campeonatos de básquetbol que se verifiquen en el estado o en los que participe algún deportista del Estado. XIII. Decidir sobre

la difusión y comercialización de los eventos y actividades del básquetbol en el Estado, conjuntamente con sus afiliados. XIV. Construir, o por cualquier otro medio lícito tomar en concesión, comodato o instalaciones y espacios para la práctica, desarrollo, enseñanza e investigación del básquetbol dentro del Estado. XV. Celebrar toda clase de actos, hechos jurídicos, contratos o convenios necesarios y/o convenientes para la adecuada satisfacción del objeto social. Son asociados de la asociación, las ligas deportivas y organismos afines que satisfagan los requisitos establecidos por este estatuto para su afiliación. La Asociación está gobernada por: I.- La Asamblea General de Asociados, órgano supremo de esta Asociación Civil.- II.- El Consejo Directivo, órgano permanente de dirección, control y representación.- III.- El Presidente de la Asociación, quien es la máxima autoridad representante de la asociación en ejercicio de las facultades estatutarias y de la demás normatividad aplicable. La Asamblea General de Asociados está formada por los delegados de las ligas deportivas afiliadas a la asociación y organismos afines, será presidida por el presidente de la asociación; en ausencia de éste, por el vicepresidente, y en ausencia de éste por el secretario. A falta de ellos por quien designe la Asamblea. Podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones deberán cumplirse. Esta podrá ser ordinaria o extraordinaria con carácter público o privado. Son facultades del Presidente: I. Dirigir al básquetbol en el Estado, con apego a la normatividad aplicable, por medio de las ligas y organismos afines Asociados a la Asociación. II. Vigilar que los derechos derivados de los marcos normativos estatal y nacional del deporte que le corresponden a la asociación se ejerzan en forma y tiempo debidos. III. Convocar oportuna y reglamentariamente a las asambleas y congresos de la Asociación. IV. Informar por escrito a los Asociados, en la Asamblea Ordinaria correspondiente, acerca de las gestiones y situación particular y general de la Asociación. V. Representar ante autoridades deportivas, civiles y militares, estatales y nacionales, a la Asociación. VI. Convocar y presidir las juntas del Consejo Directivo, las Asambleas y congresos de la asociación, ejerciendo en casos de empate, el voto de calidad, con excepción en las votaciones en las que se lleven a cabo elecciones de los miembros del consejo directivo. VII. Firmar las actas de las juntas del consejo directivo, las de asambleas y congresos de la Asociación y demás documentación oficial. VIII. Someter a consideración del consejo directivo y a la aprobación de la asamblea general de Asociados, el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación. IX. Ejercer las facultades discrecionales amplias y suficientes que la Asamblea General de Asociados le otorga para que a su nombre ejerza el control y dirección operativa de la Asociación, en los términos del Código Civil Vigente, asumiendo la responsabilidad de actuar en bien del básquetbol, con los poderes que conciernen a un mandatario de buena fe, con la única limitante de que tratándose de actos de dominio sobre bienes inmuebles, procederá conforme el acuerdo que previamente adopte el consejo directivo: a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal... b) Poder General para Actos de Administración ... c) De la misma forma, podrá abrir y cancelar



cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, con facultades de designar o autorizar a otras personas para que giren a cargo de las mismas. e) Tendrá todas las Facultades de Administración y Representación en el Área Laboral... Para el ejercicio social, eligen el consejo directivo, el cual estará integrado por las siguientes personas: **Presidente.** Fernando Pérez Serrano.- **Vicepresidente.** Francisco Javier Ramírez Hernández. **Secretario.** Cristian Rafael Nava García.-

--- Mediante Escritura número Mil trescientos veintitrés, Volumen número Veintisiete, de fecha seis días del mes de septiembre de dos mil doce, otorgada ante la fe del Suscrito Notario Público Adscrito, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea Extraordinaria de socios, celebrada el día veintitrés de agosto del año de 2012 dos mil doce, en la que entre otros puntos se realizó la Modificación a estatutos sociales.- Debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, bajo el número diecisiete mil doscientos ocho, sección tercera, libro primero, de fecha dieciocho de enero de dos mil trece.---------

--- Manifiesta que la personalidad y facultades con las que comparece en este acto no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna, y que la empresa que se las confirió se encuentra funcionando normalmente.--

-- **G E N E R A L E S** --

--- **Garantía de Secrecía**. Para los efectos de los artículos diecinueve y veinte de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica Gubernamental, se informa a los comparecientes que los datos personales que fueron proporcionados por las partes contratantes en este instrumento quedan protegidos y se garantiza a quienes los emitieron que se evitará el acceso a ésta información y solo con su autorización o por orden de las autoridades competentes serán proporcionados. ---

--- **Solicitud de Servicios**. Para la elaboración del presente instrumento se solicitó a los comparecientes llenar formato de datos generales los cuales son de carácter confidencial, ya que sólo se usarán para el otorgamiento del presente instrumento y en original se mandan agregar al apéndice de éste instrumento con la firma de los interesados.--

--- Por sus generales y previa la protesta de Ley de conducirse con verdad y advertido de las sanciones en que incurren las personas que se conducen con falsedad, el compareciente me manifestó ser mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos, agregando:--------------------------

--- El señor **Fernando Pérez Serrano,** originario de Tezontepec de Aldama, Hidalgo y vecino de Pachuca de Soto, Hidalgo, con domicilio en Hacienda Pueblilla, Edificio "F", Departamento uno, Fraccionamiento Juan C. Doria, nació el día tres de abril de mil novecientos setenta y cinco, casado, Ingeniero Industrial, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta sin comprobarlo, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral con número 1311071120431.---

-- **C E R T I F I C A C I O N** --

--- Yo el Notario Certifico.---

--- Que lo relacionado e inserto en la presente acta redactada por mi, concuerda fielmente con los originales que he tenido a la vista y a los que me remito, de que el compareciente se identifica con

documento personal que tuve a la vista, y a mi juicio tiene capacidad legal, en virtud de que no observo manifestaciones de incapacidad natural y que no tengo noticias, de que esté sujeto a incapacidad civil y por lo tanto puede obligarse, leída, que le fue la presente en voz alta y clara explicándole el valor y fuerza legal de su contenido, la ratificación en todas y cada una de sus partes, firmando para debida constancia, el día, mes y año de su encabezamiento, en presencia del suscrito notario.- Doy Fe.--

--- Fernando Pérez Serrano.- Firma ilegible.- Rubrica.- Ante mi.- Licenciado José Habib Tapia.- Firma ilegible.- Rubrica.- El sello de autorizar.---

--- **I N S E R C I O N** ---

--- Transcripción del Artículo dos mil quinientos cuarenta y cuatro del Código Civil Vigente para el Estado de Hidalgo, y sus correlativos de los demás Estados de la República.-----------------------------

---"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.--

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas. ------------------------------

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.---

--- Cuando se requiera limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonio de los poderes que otorguen".---------------------------------------

--- **A u t o r i z a c i ó n.** ---

--- **Autorizo definitivamente.** En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los **dieciocho** días del mes de **diciembre** del año **dos mil catorce**. Doy fe. ---

-- Es **Primer testimonio**, que se expide para la persona moral denominada **COMISION SUPERIOR DE BALONCESTO HIDALGUENSE, Asociación Civil,** en su carácter de **solicitante**.- Va en doce fojas útiles impresas por ambos lados, debidamente cotejadas, selladas y firmadas.- Doy Fe.- Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los **dieciocho** días del mes de **diciembre** del año **dos mil catorce.** ---



Licenciado José Habib Tapia.

Notario Público Adscrito.

Licenciado Alejandro Habib Nicolás.
Notario Público Titular número 22
y del Patrimonio del Inmueble Federal
del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo.
Licenciado José Habib Tapia.
Notario Público Adscrito.

Blvd. Valle de San Javier, núm. 520, Fracc. Valle de San Javier,
Tels. 71 96 350 y 71 96 732
Pachuca de Soto, Hidalgo.
C.P. 42086.
Correo: notaría22pachuca@prodigy.net.mx

A quien corresponda:

El que suscribe licenciado José Habib Tapia, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número Veintidós y del Patrimonio Inmueble Federal con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo;

H A G O C O N S T A R:

Que ante esta Notaría a mi cargo, el señor **Fernando Pérez Serrano,** en su carácter de Delegado Especial de la persona moral denominada **COMISION SUPERIOR DE BALONCESTO HIDALGUENSE, Asociación Civil,** solicitó se hiciera constar la **Protocolización del Acta de Asamblea General de Socios,** celebrada el día **siete de diciembre de 2014 dos mil catorce**, asentada en la escritura pública número 4,485, volumen número 82, de fecha 18 de diciembre de 2014, la cual se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo.

Se extiende la presente para los fines que convengan al interesado, en Pachuca de Soto, Hidalgo, a los diez días del mes de febrero del dos mil quince.



Licenciado José Habib Tapia.
Notario Público Adscrito.



HOJA PARA SELLO DE REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EXCLUSIVAMENTE.



EL PRESENTE DOCUMENTO SE INSCRIBIO BAJO EL NUM. 27111 DEL TOMO ______ DEL LIBRO 1 ______ DE LA SECCION 3 ______ DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. DOY FE.

PACHUCA, HGO. A 24 DE FEBRERO DE 2015

REGISTRADOR





Cotejado

--- En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los **seis** días del mes de **Mayo** del año **dos mil quince**, YO, el Licenciado **José Habib Tapia**, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número Veintidós y del Patrimonio Inmueble Federal del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, actuando en el protocolo de su titular Licenciado Alejandro Habib Nicolás, hago constar: --------------

--- La **Certificación y Cotejo** de la presente copia fotostática, la cual es copia fiel de su original que consta de **una foja útil impresa por una sola de sus caras.**-----

--- La presente certificación queda asentada en el protocolo número **Ochenta y ocho**, mediante acta pública número **4,832 cuatro mil ochocientos treinta y dos,** de fecha **seis** días del mes de **mayo** del año **dos mil quince**.----------------------------

--- DOY FE ---



Licenciado José Habib Tapia.

Notario Público Adscrito.